RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA) POR LA QUE SE EXCLUYE DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN LA PARCELA DE USO DEPORTIVO DE LA MANZANA CENTRAL DE LA BARRIADA MARTÍNEZ MONTAÑÉS, POLÍGONO SUR, SEVILLA, A LA ÚNICA EMPRESA QUE HA CONCURRIDO A LA MISMA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE DECLARA DESIERTA DICHA LICITACIÓN. EXPEDIENTE CONTRATACIÓN: 2025/000722_CONTR_2025_391770

Con fecha 27 de octubre de 2025, se ha reunido la Mesa de Contratación que designada para la licitación indicada, cuya correspondiente acta a continuación se reproduce:

"(...)

La reunión tiene por objeto la adopción de los acuerdos que procedan al no haber subsanado la empresa propuesta como adjudicataria en un segundo trámite a tales efectos, los defectos detectados en la documentación aportada con carcter previo a la adjudicación del contrato

Formulado el oportuno requerimiento de la cláusula 10.5.2 del PCAP sobre los documentos a aportar con carácter previo a la adjudicación del contrato el día 16 de septiembre de 2025, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, el 23 de septiembre 2025 a las 13:58 horas, esto es, dentro del plazo de 7 días hábiles establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para ello (que finalizó el 25 de septiembre de 2025, a las 23:59 horas), la empresa VÁZQUEZ GONZÁLEZ EXCAVACIONES, S.L. presentó diversa documentación, en la que se detectaron las siguientes deficiencias:

***1ª.-** En relación con lo especificado en la cláusula 5.2.b).1, NO SE APORTA BASTANTEO DE LAS FACULTADES DE D. JUAN ANTONIO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ.*

***2ª-** En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.a).4 del PCAP, LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ANEXO VIII SOBRE INCOMPATIBILIDADES NO ESTÁ FIRMADA.*

***3ª.-** En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.c).2 del PCAP, NO SE APORTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE RESULTAN DEL APARTADO 4 DEL ANEXO I DEL PCAP.*

***4ª.-** En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.d).2 del PCAP,*

-NO SE APORTA DOCUMENTO DESIGNANDO EL PERSONAL QUE LA EMPRESA ASIGNARÁ CON CARÁCTER PERMANENTE AL CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ SER COMO MÍNIMO EL ESTABLECIDO EN EL APARTADO 4.F.2 DEL ANEXO I DEL PCAP Y REUNIR LAS CONDICIONES DE TITULACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA QUE EN ÉL SE ESTABLECEN.

- NO SE APORTA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, REALIZADA POR CADA UNA DE LAS PERSONAS TÉCNICAS PROPUESTAS CONFORME AL MODELO ESTABLECIDO

EN EL ANEXO XX DEL PCAP.

5ª.- *En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.e).2 del PCAP, LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DE NO HABERSE DADO DE BAJA EN EL IAE NO ESTA FIRMADA, NO HACE MENCIÓN AL HECHO DE ESTAR EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO O, EN SU DEFECTO, NO SE ADJUNTA A LA MISMA COPIA DEL CORRESPONDIENTE RECIBO Y JUSTIFICANTE DE SU PAGO.*

6ª.-*En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.f) del PCAP, LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ANEXO X SOBRE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD NO ESTÁ FIRMADA.*

7ª.-*En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.h).5 del PCAP, LA DECLARACIÓN, DEL ANEXO XI SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO NO ESTA FIRMADA.*

8ª.-*En relación con lo especificado en en la cláusula 5.2.l) del PCAP, NO SE APORTA CERTIFICACIÓN DE ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS CORRESPONDIENTE AL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O DE LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DONDE RADIQUE SU DOMICILIO*

Con fecha 1 de octubre de 2025, se requiere a la empresa por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica para que subsanase dichas deficiencias.

El 6 de octubre de 2025 a las 19:01 horas , dentro del plazo concedido que finalizó a las 23:59 horas de ese día, presento diversa documentación en formato ZIP, la cual una vez descargada no se pudo abrir dando la acción de apertura un mensaje de error.

El 8 de octubre de 2025, se informó a CEIS de esta incidencia.

El 9 de octubre de 2025, el CEIS comunicó a la Agencia que el problema es de sus equipos.

El 10 de octubre de 2025, Soporte de AVRA solucionó el problema, lo que permitió descargar la documentación, comprobándose que se habían subsanado las deficiencias 1, 3 , 4 y 8, y no lo fueron la 2, 5, 6 y 7, relativas a la falta de firma de los documentos, siendo lo cierto que, aunque los documentos no aparecen firmados, en SIREC consta un firmante, incluido hora y fecha de la firma.

El 10 de octubre de 2025, se consultó a CEIS sobre la posibilidad de descargar la documentación firmada tratándose de un archivo ZIP, y de no ser ello posible, si podía entenderse con la información del firmante en la aplicación, como firmada la documentación.

El 16 de de octubre de 2025, CEIS informó que lo que se había firmado digitalmente era la carpeta ZIP comprimida, y no los documentos que incluye, por lo que una vez descomprimida, y a menos que el usuario hubiera firmado por el sistema, sólo consta como firmado el archivo presentado.

Ante las dudas que surgen, ya que CEIS tampoco afirmó de manera terminante que los documentos no estuvieran firmados fuera del sistema, la Mesa acordó darle a la empresa VÁZQUEZ GONZÁLEZ EXCAVACIONES,

S.L. un nuevo plazo de subsanación para presentar firmados los documentos cuya firma no se pudo constatar.

Transcurrido el plazo concedido, que finalizó a las 23:59 horas del 24 de octubre de 2025, la empresa no ha aportado la documentación requerida.

Dispone la cláusula 10.5.3 del PCAP que <Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal>.

En relación con este extremo toma la palabra el Secretario para precisar que tal como lo ha hecho el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 897/2020, 532/2020, y 590/2020) y la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en su informe 3/2023, de 17 de marzo, por *"retirada injustificada de la proposición"* debe entenderse incumplimiento absoluto de la obligación de aportar la documentación, lo que implica una conducta contumaz de incumplimiento, es decir, que debe hacerse una interpretación restrictiva y estricta. (Informes 55/09 e informe 15/2013 de la Junta consultiva de Contratación Pública del Estado.).

Sólo ante estos casos de incumplimientos totales estaríamos ante un incumplimiento lo suficientemente graves como para afirmar que se ha retirado la oferta y que consecuentemente (artículo 150.2 de la LCSP) procedería la incautación de la garantía provisional, ya que ante un incumplimiento parcial, por aportación incompleta o defectuosa, no cabría entender que se ha producido una retirada de la oferta, de forma que sólo procedería excluir la oferta por incumplimiento del trámite (Resolución 747/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

Destacar igualmente que el citado informe 3/2023 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía según el cual la retirada injustificada de la oferta unicamente conllevará la incautación de la garantía provisional si ésta se hubiera constituido, y a sensu contrario, de no haberlo sido, no se le podría exigir al licitador ningún otro importe en concepto de penalidad.

Por todo lo expuesto la Mesa acuerda por unanimidad PROPONER al órgano de contratación la exclusión de la empresa VÁZQUEZ GONZÁLEZ EXCAVACIONES, S.L. de la licitación.

Y dado que esta empresa ha sido la única que ha concurrido a la licitación, la Mesa también acuerda por unanimidad PROPONER al órgano de contratación que declare la licitación desierta.

(...)"

Establece el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que cuando en el procedimiento no haya propuestas admisibles conforme al pliego, que es lo que sucede en este caso una vez excluido, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del citado artículo y en la cláusula 10.5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, el único licitador que ha concurrido al mismo, el órgano de contratación declarará desierta la licitación.

A la vista de las consideraciones recogidas en este acta, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Mesa de Contratación, conforme a la normativa citada y con base a las competencias que ostento como órgano de contratación

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir de la licitación a la empresa VÁZQUEZ GONZÁLEZ EXCAVACIONES, S.L. por no haber atendido el 2º requerimiento de subsanación de la documentación que se exige en la cláusula 10.5.2 del PCAP con carácter previo a la adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación por falta de licitadores.

TERCERO.-Que se libere en G3 el presupuesto comprometido para el contrato.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan

En Sevilla, a la fecha que figura en la firma electrónica

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE AVRA EN SEVILLA
Fdo.: Federico Ruiz Marín